

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 35, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres: Habiéndose formulado a este Ministerio diversas consultas y reclamaciones, fundadas en que por ciertos industriales y comerciantes se viene poniendo en práctica un procedimiento de venta por el que se obliga al consumidor a adquirir, conjuntamente con el artículo solicitado, otro artículo no pedido ni deseado por él, condicionando la venta del primero a la adquisición del segundo, y considerando que tal práctica comercial es inadmisibles y abusiva, por la presente Orden dispongo quede terminantemente prohibido el mencionado sistema de «venta condicionada» fuera de algún caso excepcional en que, por concurrir en él circunstancias muy especiales, pudiera ser autorizada expresamente dicha modalidad de venta por este Ministerio. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de febrero de 1941. = Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Oña, he concedido autorización al Alcalde de Oña, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con el fin de den-

tro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Quintanilla Sobresierra, he concedido autorización al Alcalde de Quintanilla Pedro Abarca, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con el fin de que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas por quien se considere perjudicado en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa (glosopeda), en el término municipal de Santa María del Campo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el art. 227 del vigente Reglamento de Epizootias, ampliado por Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, corres-

pondiente al 30 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Cédulas personales.

Habiendo transcurrido en la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia el período voluntario de cobranza de cédulas personales de 1940, recuerdo a los Sres. Alcaldes de los municipios que se encuentran en dicho caso, la obligación que tienen de liquidar la recaudación del impuesto, por ser los Ayuntamientos meros depositarios de tales fondos.

Se les concede un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ingresen en arcas provinciales el importe de referida liquidación, en evitación de las responsabilidades que de su incumplimiento puedan derivarse.

Burgos 1.º de febrero de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua, radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año actual de 1941, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial y Real Orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo en el término de treinta días naturales, a

contar desde el en que esta Circular sea publicada en el B. O. de la provincia, debiendo los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, la Diputación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podran solicitar el impreso oportuno de esta Corporación por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Hacienda provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Pago del arbitrio por concesión de licencias y canon por utilización de vías provinciales.

Abierto el período voluntario de cobranza del arbitrio por concesión de licencias y canon por utilización de vías provinciales y sus servidumbres hasta el 31 de marzo próximo, se advierte a los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda, sito en la planta baja del Palacio Provincial, todos los días laborables de diez a trece, o remitir su importe por Giro Postal, comunicando seguidamente a esta Presidencia, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y persona a nombre de quien figure el canon,

Pasado el plazo voluntario, se

procederá por la vía de apremio a la exacción del arbitrio de referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de febrero de 1941.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

EDICTO

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, correspondiente a esta capital para el corriente año de 1941, se pone en conocimiento de los interesados, que se halla expuesto en esta Administración (Negociado de Urbana), durante ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados que pueden hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 4 de febrero de 1941.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo García.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Servicio de valoración agrícola.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Bañuelos de Bureba, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término las Secciones Fiscales con la distribución de superficies, poseídas por cada propietario, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Burgos 4 de febrero de 1941.— El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Quintanilla-Somunío, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término las Secciones Fiscales con la distribución de superficies poseídas por cada propietario para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Burgos 4 de febrero de 1941.— El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Inspección Provincial de Trabajo

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 20 de enero, me dice lo siguiente:

«Por Orden Ministerio de 16 de enero de 1940 (B. O. del Estado del día 29), se establecieron las normas que han de seguirse para lograr la unificación de las estadísticas de los accidentes de trabajo, acompañándose a dicha disposición los modelos de los cuadros correspondientes.

En los números 1 y 3 de dichos cuadros, figura la nueva clasificación de industrias, y como quiera que dicha clasificación ha suscitado dudas que se han traducido en consultas a esta Dirección General de Trabajo en lo que respecta al encuadramiento de determinadas industrias o trabajos en unos u otros grupos, a fin de que por todas las entidades aseguradoras y empresarios interesados en el particular, se siga un criterio uniforme, se da traslado a continuación para su cumplimiento de la

Orden de esta Dirección General que, anticipándose a tales posibles dudas, fué dictada a la Inspección de Trabajo, y que aclara el contenido de los grupos 4, 5, 6 y 9 de la clasificación, únicos sobre los que pueda caber duda, hasta tanto se publique oficialmente un índice o nomenclátor detallado de todas las industrias o trabajos, de acuerdo con los grupos que se mencionan en la citada clasificación:

El grupo 4 «Trabajos de piedras y tierras», comprende:

Los trabajos no inherentes a su extracción de las canteras o yacimientos.

Alfarería, cerámica, cales, yesos, cementos, piedras artificiales, etc. Vidrio y cristal.

El grupo 5 «Metalurgia», comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado a) del artículo 1.º del vigente Reglamento Nacional de las Industrias siderometalúrgicas de 11 de noviembre de 1938, que son las siguientes:

Fábricas siderúrgicas y acerías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar y en general variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

El grupo 6 «Trabajos del hierro y demás metales», comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado b) del citado artículo 1.º que no queden incluidos expresamente por su título o contenido en el grupo 7 «Máquinas, aparatos y vehículos».

Las industrias y trabajos enumerados en dicho apartado b), son los siguientes:

Construcción de material ferroviario. Automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería, maquinaria de vapor, construcciones interna, hidráulica, etc., órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palatros, etc., objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botobes, corcheros, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trefilería y cablería metálica. Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, joyería, bisutería, relojería, industrias de material eléctrico y científico. Industrias de la óptica y mecánica de precisión.

El grupo 9 «Industrias de la construcción», comprende los trabajos propios de la edificación, construcción, o en su caso, reparación, verificados en el lugar de la obra o en relación directa o inmediata con la misma, incluidos los de instalación de servicios en la edificación, pero no la fabricación de los materiales precisos pa-

ra la obra en sí o para dichas instalaciones.»

Burgos 1.º de febrero de 1941.— El Inspector Jefe, Manuel Mateo Arenillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de exhorto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se notifique a D. José Mingo Escolar, cuyo actual paradero se ignora y que tuvo su último domicilio en el pueblo de La Horra, la siguiente providencia dictada en auto de tercería dimanante de la pieza de embargo número 1.122 de 1940; contra dicho José Mingo Escolar.

Providencia.—Juez civil, Sr. Ortiz G. Coronado. Burgos a 11 de noviembre de 1940. Por recibido el presente oficio, expediente y pieza de embargo del inculpado D. José Mingo Escolar; juntamente con la instancia sobre tercería formulada por D. Silverio Muñoz Vivar, de todo lo que se acusará recibo; regístrese y proveyendo a las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista don Silverio Muñoz Vivar, al sentenciado José Mingo Escolar, o sus herederos en su caso, y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista D. Silverio Muñoz Vivar, de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital, exigido en el último inciso del párrafo primero del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y para llevar a efecto todas las notificaciones, líbrense los oportunos despachos. Lo manda y firma el Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil especial de Responsabilidades Políticas, de que yo, el Secretario, doy fe.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Ante mí.—Higinio González.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al inculpado José Mingo Escolar, expido la presente cédula en Roa a 29 de enero de 1941.— El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA
Transcurrido el plazo reglamentario para considerar firme el Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, que consideró cancelado el expediente de registro minero «Nuestra

Señora del Porvenir», núm. 3.307, de 20 pertenencias de petróleo, en término de Santa Cruz de Juarros, se declara franco y registrable el terreno a que se refería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 16 de enero de 1941.— El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Parque de Intendencia de Burgos. Cuerpo de Ejército de Navarra.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa los artículos que se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 24 del mes de febrero próximo.

Los artículos anunciados lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Leña.
Cok.
Antracita.
Vegetal.
Paja larga.
Paja empacada.

Para el Depósito de Logroño.

Sal.
Cok.

Para el Depósito de Santander.

Vegetal.

Para el Depósito de Bilbao.

Leña.
Hulla.

Para el Depósito de Palencia.

Paja.
Leña.
Paja larga.

Para el Depósito de Pamplona.

Sal.
Leña.
Hulla.
Antracita.
Vegetal.
Paja.

Para la Plaza de Estella

Pan.
Burgos 31 de enero de 1941.— El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

El día 26 de enero último desapareció de Villadiego una vaca roja, con una señal en el cuerno izquierdo y sillada. Puede entregarse a su dueño, Apolinar Rodríguez, en Villegas.